

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RED IBEROAMERICANA DE JÓVENES LÍDIRES

Abril 2017

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* Las elecciones de la Junta Directiva de la Asociación se registrarán por las disposiciones de sus Estatutos y del presente Reglamento.

Artículo 2. *Designación.* Designación. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por listas cerradas de candidaturas, en votación directa y secreta por todos los socios de la Asociación. Cada lista de candidatura, al momento de su inscripción en el proceso electoral, deberá especificar el cargo o cargos a los que postula cada uno de sus integrantes.

La Junta Directiva se renovará cada año, sin que ningún miembro de la misma pueda superar el plazo de mandato establecido en los Estatutos, así como, si es el caso, de las vacantes que se hubiesen producido el año anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.III de los Estatutos.

TÍTULO I

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 3. *Requisitos.* Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva se requiere cumplir los requisitos previstos en el artículo 8.II.b) de los Estatutos.

Artículo 4. *Clasificación de socios y padrón electoral.* A petición de la Junta Directiva, con dos meses de antelación como mínimo a la convocatoria de las elecciones y como acto previo a la misma, el Secretario deberá elaborar el padrón electoral, en el que constará la identificación de cada socio, previa verificación de que está al corriente en el pago de las cuotas como socio. Para la identificación del socio se expresará sus nombres y apellidos, nacionalidad y su e-mail u otro instrumento designado a efectos de notificaciones y comunicaciones, según conste

en la actualización de su perfil en el área reservada a los socios.

En el caso de que un socio no esté al corriente de sus cuotas o incumpla cualquier otro requisito para ejercer su derecho de voto, el Secretario deberá ponerlo en su conocimiento por e-mail u otro instrumento designado a efectos de notificaciones y comunicaciones para que pueda alegar lo que estime procedente en el plazo de quince (15) días.

El Secretario deberá poner a disposición de la Junta Directiva el padrón electoral con indicación de los socios privados de su derecho a votar y acreditación de la comunicación practicada y, en su caso, oposición del socio.

En caso de oposición del socio, la Junta Directiva deberá resolver y notificar la resolución por e-mail u otro instrumento designado a efectos de notificaciones y comunicaciones al socio afectado en el plazo de quince (15) días a contar desde la recepción del padrón electoral propuesto por el Secretario.

En caso de que el socio no se oponga a la denegación del derecho de voto o la Junta Directiva no estime la oposición de dicho socio, tal socio estará privado del derecho de voto en las elecciones correspondientes al año en cuestión.

El padrón electoral deberá ser aprobado de forma definitiva y sin modificación ulterior en la misma sesión en que se apruebe la convocatoria a elecciones. Quienes se incorporen a la Asociación en calidad de socio con posterioridad a la aprobación en forma definitiva del padrón electoral, no podrán participar en las elecciones del año en curso.

TÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Convocatoria. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, la Junta Directiva convocará cada dos años a las elecciones para la renovación de sus miembros.

La convocatoria de las elecciones de sus miembros deberá realizarse en todo caso antes del 31 de mayo del año respectivo, teniendo presente que el resultado de las elecciones deberá darse a conocer en la Asamblea General ordinaria más próxima que le siga.

Artículo 6. Contenido y forma de la convocatoria. La convocatoria deberá contener, además de los nombres y apellidos completos de los miembros que cesan en sus funciones; los nombres y apellidos completos de los integrantes del Comité de Elecciones con indicación de su Presidente y de su Secretario, el período y la forma de recepción de las candidaturas y el período de votación, indicando cómo se ejercerá el voto.

A la convocatoria de elecciones deberá dársele una publicidad lo más adecuada posible, anunciándola, al menos, en la página web o plataforma que le sustituya de la Asociación y mediante el envío de e-mails u otro instrumento designado a efectos de notificaciones y comunicaciones a los Socios que integren el padrón electoral. La comunicación a todos los Socios deberá realizarse en el mismo día que se anuncie por primera vez las elecciones en la web o plataforma que la sustituya de la Asociación.

El plazo mínimo para presentación y recepción de candidaturas será de un mes desde la publicación en la web o plataforma que la sustituya de la Asociación.

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 7. Comité de Elecciones. La dirección del proceso electoral estará a cargo de un Comité de Elecciones, el cual se constituirá antes de que se publique la convocatoria de las elecciones. La Junta Directiva nombrará como miembros del Comité de Elecciones a las siguientes personas:

- Un vocal de la Junta Directiva, elegido por acuerdo de la propia Junta y en su

defecto, por sorteo.

- Dos Socios cualquiera elegidos por sorteo siempre que los mismos no vayan a ser candidatos en esas elecciones.
- Un miembro de los Amigos de la Red, elegido por sorteo.
- Un miembro del Consejo Institucional, designado por el propio Consejo Institucional previo requerimiento de la Junta Directiva.

Dicho Comité deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Verificar que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en los Estatutos y el presente Reglamento.
- b) Verificar que los programas de actuación de los candidatos, en caso de que se presenten, y la propaganda electoral, no vayan en contra de los fines de la Asociación.
- c) Remitir a todos los Socios la relación de los candidatos y la propaganda electoral que éstos hayan suministrado al Comité de Elecciones.
- d) Determinar el número de e-mails u otro instrumento designado a efectos de notificaciones y comunicaciones que a través del propio Comité cada candidato o candidatura conjunta puede remitir a los Socios durante el período electoral.
- f) Determinar el calendario electoral en todo aquello que no esté previsto en la normativa de la Asociación.
- g) Resolver las consultas, incidencias, cuestiones o dudas que surjan en el proceso electoral y con motivo del mismo.
- f) Las demás funciones que le correspondan como encargado y responsable del buen proceder del proceso electoral.

Es responsabilidad de la Junta Directiva poner a disposición del Comité de Elecciones los medios para que pueda realizar sus funciones.

Artículo 8. Constitución. El Comité de Elecciones deberá tener su primera reunión a más tardar en el plazo de siete (7) días siguientes de haber sido nombrada, donde se constituirá y designará como Presidente al miembro del mismo que a su vez sea miembro de la Junta Directiva y Secretario al miembro del mismo por su condición de Socio, de entre los dos Socios miembros por acuerdo entre ellos y en su defecto por sorteo. El Presidente será el responsable y representante del Comité de Elecciones. El Secretario ejercerá funciones de certificación. A efectos de su constitución, se hará la convocatoria de común acuerdo entre sus miembros o por la Junta Directiva.

Si durante el período en que ejerza sus funciones, uno de sus miembros se excusase con justa causa debidamente acreditada, el Comité deberá informar de ello a la Junta Directiva para que proceda a nombrar al sustituto en la primera reunión que se celebre, para completar el quórum necesario para celebrar sesión, inclusive cuando se trate de un miembro del Consejo Institucional, cuya elección se realizará por sorteo entre los miembros del grupo en que se haya producido la vacante.

Artículo 9. Acuerdos. Los acuerdos se deberán tomar por mayoría simple de votos. Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito con la conformidad de todos sus miembros. El integrante que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. En caso de ausencia de firma de un miembro, se expresará la causa de la misma.

Artículo 10. Reclamaciones. El Comité de Elecciones deberá poner a disposición de los miembros de la Asociación un medio a través del cual se pueda dejar constancia con identificación del autor de cualquier irregularidad que a su juicio se ha producido en la votación o en el período de elecciones. Al concluir sus funciones deberá poner a disposición de la Junta Directiva las quejas o reclamaciones formuladas y el informe emitido respecto a las mismas.

Artículo 11. Período de actuación. El Comité ejercerá sus funciones en las

elecciones para las cuales ha sido designado desde su constitución hasta el nombramiento de los nuevos miembros de la Junta por la Asamblea ordinaria, periodo en el cual tendrá las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Estatutos y en el presente reglamento.

TÍTULO IV

DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 12. *Proposición de candidaturas.* Proposición de candidaturas. Cualquier socio podrá ser parte una lista de candidaturas de acuerdo con el número de cargos que conforman la Junta Directiva, con un mínimo de cuatro y un máximo de seis candidatos, incluyendo, en su caso, la propia candidatura. Si propone menos de cuatro y más de seis candidatos, la propuesta deberá ser desestimada en su totalidad. Cada miembro de la lista podrá postularse conjuntamente a más de un cargo dentro de la Junta Directiva, sin perjuicio régimen incompatibilidad previsto artículo 13 de los Estatutos.

Sólo serán consideradas en las elecciones las candidaturas que se presenten mediante su declaración de conformidad con los artículos siguientes.

Artículo 13. *Requisitos de la propuesta de candidatos.* Las declaraciones de listas de candidaturas deberán efectuarse por escrito, por e-mail u otro instrumento designado a efectos de notificaciones y comunicaciones, al Comité de Elecciones. El escrito debe recibirse dentro del plazo que se inicia el mismo día de la convocatoria a elecciones y vence sin posibilidad alguna de prórroga el día fijado en la convocatoria. En las declaraciones se indicará los nombres y apellidos del o los candidatos y el cargo al que postulan.

Artículo 14. *Aceptación de candidaturas.* La o las listas de candidatos propuestos serán aceptadas por el Comité de Elecciones en el caso de cumplir los requisitos exigidos. La comunicación de aceptación será comunicada por escrito vía email a los postulantes.

Artículo 15. *Publicación de la lista de candidatos.* Expirado el plazo de presentación de las listas de candidaturas y aceptadas estas, la lista o listas de candidatos propuestos deberá ponerse en conocimiento y a disposición de los Socios en el plazo máximo de diez (10) días de expirado el plazo para la presentación de las candidaturas.

En la lista o listas de candidaturas deberán figurar, junto a los nombres y apellidos de cada candidato, su nacionalidad y año en que participó en el Programa de Becas Líder, de Jóvenes Líderes Iberoamericanos o equivalente de la Fundación Carolina. Además, deberá indicar específicamente al cargo o cargos al que se postula dentro de la Junta Directiva.

En la publicación de la lista de candidatos se hará constar también las listas no admitidas como candidatos por no reunir los requisitos necesarios, señalando la norma legal, estatutaria o reglamentaria infringida. El excluido podrá apelar dentro de cinco (5) días ante el Comité de Elecciones, que decidirá en última instancia.

Los errores u omisiones que pudieran detectarse en la lista de candidatos deben darse a conocer por escrito al Comité dentro del plazo de cinco (5) días contados desde el siguiente a aquel en que se haya hecho pública la lista de candidatos y serán resueltos por el Comité de Elecciones, sin que proceda recurso alguno en su contra. No obstante, los errores materiales pueden ser subsanados en cualquier momento.

En el plazo de diez (10) días desde la publicación de la lista o listas de candidatos, se publicará la lista definitiva de candidatos sin indicación, en este caso, de quienes han sido excluidos.

Publicada la lista o listas de candidatos no se admitirán bajas ni recusaciones de los candidatos que figuran en ella.

Artículo 16. *Clasificación y orden de los candidatos.* El Comité ordenará la lista o listas de candidaturas por orden alfabético, según el orden de presentación de candidaturas. Dentro de la lista respectiva, se ordenarán los nombres de los candidatos según el cargo al que postulan dentro de la Junta Directiva según el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente (s), Secretario, Encargado de Fianzas, Encargado de Proyectos, Encargado de Marketing. Además, respecto de cada candidato de la lista, se indicará los nombres, apellidos, nacionalidad de cada

candidato y año en qué participó en el Programa de Becas Líder, de Jóvenes Líderes Iberoamericanos o su equivalente de la Fundación Carolina.

Artículo 17. Exclusión del acto eleccionario. Si vencidos los plazos de inscripción de lista o listas de candidaturas, se hubieren inscrito una sola lista con tantos candidatos como sean las vacantes de los cargos dentro de la Junta Directiva que deban elegirse, no se procederá a la votación. En la Asamblea se proclamará electa a la lista y a los candidatos propuestos según los cargos postulados, sin más trámite. En el caso que una lista no reúna la totalidad de candidatos requeridos para asumir todos los cargos de la Junta Directiva, en la Asamblea General se celebrará sorteo para cubrir las vacantes entre todos los Socios a que se refiere el artículo 7.a.1) de los Estatutos.

TÍTULO V

DE LAS VOTACIONES

Artículo 18. Propaganda electoral. Las listas de candidatos que quieran enviar a los socios propaganda electoral deberán proporcionarla al Comité de Elecciones, el cual, tras la verificación a que se refiere la letra b) del artículo 7 del presente Reglamento, la publicará en la web o plataforma que la sustituya de la Asociación y la remitirá por e-mail u otro instrumento designado a efectos de notificaciones y comunicaciones a todos los Socios integrantes del padrón electoral en un plazo máximo de tres (3) días.

Deberá existir necesariamente entre la publicación definitiva de cada lista o listas de candidatos y el inicio del período de votaciones un plazo de quince (15) días para poder emitir el programa de actividades y/o propaganda electoral. En ningún caso se permitirá emitir campaña electoral iniciado el período de votaciones.

Artículo 19. Sistema de votación. El voto será secreto y se ejercerá en forma

electrónica. El periodo de votación empezará a las 0 horas del quinto día antes de la celebración de la Asamblea y terminará setenta y dos (72) horas después.

El voto se podrá ejercer durante el período de votación a través de la plataforma web o plataforma que la sustituya de la Asociación y cada miembro se identificará mediante las credenciales adecuadas, utilizando mecanismos técnicos que garanticen la autenticación del votante y el anonimato del voto. Se indicará expresamente:

a) La forma en que debe procederse a la indicación o expresión del voto, con la advertencia expresa de que "puede votarse por una sola lista de candidatos".

b) En el orden establecido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento, esto es, la letra de la lista o listas postulada, los cargos a los que se postula dentro de la Junta Directiva y los nombres, apellidos, nacionalidad de cada candidato y año en qué participó en el Programa de Becas Líder, de Jóvenes Líderes Iberoamericanos o su equivalente de la Fundación Carolina.

Cada Socio podrá votar por una sola lista inscrita. El caso en que un Socio no marque preferencia por ninguna lista postulada, será considerado un voto en blanco. Si de forma accidental hubiese votado por más de una lista, el voto será considerado nulo. El sistema guardará registro de los votos emitidos e impedirá que un mismo usuario pueda ejercer su derecho de voto más de una vez.

El funcionamiento del sistema de votación electrónica se cerrará automáticamente a la hora establecida en la convocatoria para el término del período de votación. Tras el cierre de la votación el sistema generará un recuento de los votos, que será conocido por el Comité de Elecciones, quien comprobará asimismo la regularidad del escrutinio.

TÍTULO VI

DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 20. *Acta de resultados.* El Comité de Elecciones confeccionará un acta con el resultado final del cómputo de votos que contendrá la nómina, en orden decreciente, con la votación obtenida por cada una de las listas postuladas, y dejará constancia de las reclamaciones y de su resolución, si las hubiere. Esta acta se entregará a la Junta Directiva antes de celebrarse la Asamblea.

Artículo 21. Declaración de Elegidos. En Asamblea se procederá a declarar elegidos como vocales de la Junta Directiva, para el período que corresponda, a los candidatos de la lista que haya obtenido más votos, según resulte del acta a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. *Procedimiento en caso de empate.* Si se produjere empate entre listas de postulantes y fuese necesario dirimirlo, se procederá a una segunda votación en la celebración de la Asamblea General de socios en que corresponda proclamar a los miembros de la lista de postulantes electos por los asistentes en la misma (presentes o representados), entre las listas que obtuvieron el mismo número de votos. En caso de que subsista el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguna de las listas de candidatos postulados. El voto presencial o delegado se realizará en urnas y deberá facilitarse si es posible el anonimato del voto electrónico si así lo solicitara al menos un Socio asistente, presente o representado, en la Asamblea.

Artículo 23. *Término del proceso de elecciones.* Celebradas las elecciones y proclamada la lista de los candidatos elegidos, la elección se considerará concluida definitivamente, sin que pueda ser objeto de reclamación o recurso estatutario alguno y el Secretario del Comité de Elecciones entregará toda la documentación relativa a las elecciones al Secretario de la Junta Directiva para la custodia debida de la misma.

Artículo 24. *Toma de posesión del cargo.* Los miembros de la Junta Directiva elegidos deberán tomar posesión del cargo en la propia Asamblea o en la primera Junta Directiva que se celebre tras la Asamblea, que, en todo caso, no podrá demorarse más de 15 días desde la proclamación del resultado de las elecciones.

Artículo 25. *De la asunción de cargos de la Junta Directiva.* En la primera reunión de la Nueva Junta Directiva, los miembros de la lista que resultó elegida, asumirán los cargos para los que fueron electos. Dentro de los primeros treinta de haber asumido, la nueva Junta Directiva deberá hacer todos los trámites necesarios ante el Registro Nacional de Asociaciones del Gobierno Español con el propósito de informar la nueva composición de la Junta.

TÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 26. Las elecciones al Consejo Institucional, a que se refiere el artículo 20.II de los Estatutos, serán convocadas por la Junta Directiva al tiempo que convoque las de la Junta Directiva del año en cuestión y el responsable del proceso electoral será el Comité de Elecciones, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Un plazo mínimo de quince (15) días para presentar candidaturas.
2. El período de votación coincidirá con el previsto en el presente Reglamento para las elecciones a la Junta Directiva.
3. Cada Miembro de Honor podrá emitir un voto y sólo podrá votar en blanco o a un candidato. El voto será secreto.

4. Si los candidatos presentados superan el número de cinco (5), resultarán elegidos los que más votos haya obtenido y, en caso de empate, éste se dirimirá por el miembro del Consejo Institucional de más antiguo. En caso de que el número de candidatos no llegue a cinco, se elegirán los restantes por sorteo.
5. La proclamación de los elegidos se realizará en la Asamblea general ordinaria siguiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Comité de Elecciones. A los efectos del artículo 7 del presente Reglamento, mientras la Asociación no tenga Amigos de la Red, se designará en su lugar como miembro del Comité de Elecciones un Socio elegido por sorteo siempre que el mismo no vaya a ser candidato en las elecciones para las cuales es nombrado miembro de dicho Comité. En los mismos términos se procederá en ausencia de Miembros de Honor.

